

Identificación del expediente

Resolución del procedimiento de tutela de derechos núm. PT 42/2023, instado contra el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria (Centro penitenciario Puig de les Basses-Figueres) .

Antecedentes

1. En fecha 31/03/2023, tuvo entrada en la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito del sr. (...) (en adelante, la persona reclamante), por el que formulaba una reclamación por la presunta desatención del derecho de acceso a sus datos personales, que previamente había ejercido ante el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria - Centro penitenciario Puig de les Basses-Figueres- (Departamento de Justicia).

La persona reclamante aportaba copia de una instancia genérica que presentó con fecha 21/02/2023, dirigida a la Oficina de Gestión Penitenciaria, mediante la cual solicitaba un extracto del documento "Ficha de resumen del interno". En esta instancia, figuraba lo que parecía la respuesta denegatoria del centro penitenciario ("este documento es una herramienta de trabajo del centro y no se entrega a los internos").

2. Por oficio de fecha 08/05/2023, se trasladó la reclamación al Departamento de Justicia, a fin de que en el plazo de 15 días formulara las alegaciones que estimara pertinentes.
3. En fecha 22/05/2023, el Departamento de Justicia presentó un escrito de alegaciones donde manifestaba que " por parte del Centro Penitenciario Puig de les Basses se ha procedido a hacerle entrega de la documentación que ha solicitado licitado el interno (...)."

El Departamento de Justicia aportaba los siguientes documentos:

- La solicitud de acceso de la persona reclamante, en la que, ya diferencia de la solicitud presentada por el reclamante, constaba una respuesta estimatoria ("autorizo") emitida en fecha 14/05/2023. El Departamento señalaba que también figuraba la firma de conformidad de la persona reclamante, aunque no resultaba legible.
- El acuse de recibo de esta respuesta, firmado por la persona reclamante en fecha 19/05/2023.

Fundamentos de derecho

1. Es competente para resolver este procedimiento la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, de acuerdo con los artículos 5. b y 8.2. b de la Ley 32/2010, de 1 de octubre, de la Autoridad Catalana de Protección de Datos (Ley 32/2010).
2. Los tratamientos de datos personales a los que se refiere la reclamación se incardinan

dentro del ámbito de aplicación de la Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales (LO 7 /2021).

3. En relación con el derecho de acceso, el artículo 22 del LO 7/2021 prevé lo siguiente:

“Artículo 22. Derecho de acceso del interesado a sus datos personales.

1. El interesado tendrá derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen.

En caso de que se confirme el tratamiento, el interesado tendrá derecho a acceder a dichas datos personales, así como a la siguiente información:

- a) Las finas y la base jurídica del tratamiento.
 - b) Las categorías de datos personales de que se trate.
 - c) Los destinatarios o categorías de destinatarios a quienes hayan sido comunicados los datos personales, en particular, los destinatarios establecidos en Estados que no sean miembros de la Unión Europea u organizaciones internacionales.
 - d) El plazo de conservación de los datos personales, cuando sea posible, o, en caso contrario, los criterios utilizados para la determinación de dicho plazo.
 - e) La existencia del derecho a solicitar del responsable del tratamiento la rectificación o supresión de los datos personales relativos al interesado o la limitación de su tratamiento.
 - f) El derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente y las datos de contacto de la misma .
 - g) La comunicación de los datos personales objeto de tratamiento, así como cualquier información disponible sobre su origen, sin revelar la identidad de ninguna persona física, en especial en el caso de fuentes confidenciales.
- (...)”

Asimismo, hay que tener en cuenta que, en caso de restricciones a los derechos de información, acceso, rectificación y supresión de datos personales, ya la limitación de su tratamiento, es necesario acudir a los artículos 24 y 25 del LO 7/2021, los cuales determinan que:

Artículo 24. Restricciones a los derechos de información, acceso, rectificación, supresión de datos personales ya la limitación de su tratamiento.

1. El responsable del tratamiento podrá aplazar, limitar u omitir la información a que se refiere el artículo 21.2, así como denegar, total o parcialmente, las solicitudes de ejercicio de los derechos contemplados en los artículos 22 y 23, siempre que, teniendo en cuenta los derechos fundamentales y los intereses legítimos de la persona afectada, resulte necesario y proporcional para la consecución de los siguientes fines:

- a) Impedir que se obstaculicen indagaciones, investigaciones o procedimientos judiciales.
- b) Evitar que se cause perjuicio a la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales oa la ejecución de sanciones penales. c) Proteger la seguridad pública.
- d) Proteger la Seguridad Nacional.
- e) Proteger los derechos y libertades de otras personas.

2. En caso de restricción de los derechos contemplados en los artículos 22 y 23, el responsable del tratamiento informará por escrito al interesado sin dilación indebida, y en todo caso, en el plazo de un mes a contar desde que tenga conocimiento, de dicha restricción, de las razones de la misma, así como de las posibilidades de presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos, sin perjuicio de las restantes acciones judiciales que pueda ejercer en virtud de lo dispuesto en esta Ley Orgánica. Las razones de la restricción podrán ser omitidas o ser sustituidas por una redacción neutra cuando la revelación de los motivos de la restricción pueda poner en riesgo los fines a que se refiere el apartado anterior.

3. El responsable del tratamiento documentará los fundamentos de hecho o de derecho en los que se sustente la decisión denegatoria del ejercicio del derecho de acceso. Dicha información estará a disposición de las autoridades de protección de datos.”

Artículo 25. Ejercicio de los derechos del interesado a través de la autoridad de protección de datos.

1. En los casos en que se produzca un aplazamiento, limitación u omisión de la información a que se refiere el artículo 21 o una restricción del ejercicio de los derechos contemplados en los artículos 22 y 23, en los términos previstos en el artículo 24, el interesado podrá ejercer sus derechos a través de la autoridad de protección de datos competente. El responsable del tratamiento informará al interesado de esta posibilidad.

2. Cuando, en virtud de lo establecido en el apartado anterior, se ejerciten los derechos a través de la autoridad de protección de datos, ésta deberá informar al interesado, al menos, de la realización de todas las comprobaciones necesarias o la revisión correspondiente y de su derecho a interponer recurso contencioso-administrativo.”

En el apartado 1 del artículo 52 del LO 7/2021, relativo al régimen aplicable a los procedimientos tramitados ante las autoridades de protección de datos, se prevé que:

1. En el caso de que los interesados aprecien que el tratamiento de las datos personales haya infringido las disposiciones de esta Ley Orgánica o no haya sido atendida su solicitud de ejercicio de los derechos reconocidos en los artículos 21, 22 y 23 tendrán derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos (...).”

En consonancia con lo anterior, el artículo 16.1 de la Ley 32/2010 dispone lo siguiente:

“1. Las personas interesadas a las que se deniegue, en parte o totalmente, el ejercicio de los derechos de acceso, de rectificación, de supresión o de oposición, o que puedan entender desestimada su solicitud por no haber sido resuelta dentro el plazo establecido, pueden presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos.”

4. Una vez expuesto el marco normativo aplicable, procede a continuación analizar si procede estimar la reclamación.

Al respecto, en el escrito de reclamación la persona reclamante manifestaba que el centro penitenciario le había denegado la solicitud de acceso al documento "Ficha de resumen del interno". Y, a efectos de acreditarlo, aportó la instancia de fecha 21/02/2023 que contenía su solicitud de acceso, junto con la que también debería figurar la respuesta del centro penitenciario.

En cuanto a la respuesta del centro penitenciario, en la parte dispositiva o *resuelvo* de la instancia consta la frase "este documento es una herramienta de trabajo del centro y no se entrega a los internos", de la que ciertamente se infiere la denegación de su solicitud.

Ahora bien, esta respuesta no está firmada ni contiene otra información relevante, como sería la fecha y el sentido de la resolución ("autorizado", "no autorizado", "faltan datos", etc.). Por tanto, no hay certeza de esta denegación.

Por otra parte, consta en el expediente que con fecha 14/05/2023 el Departamento de Justicia ha dictado una resolución estimatoria de la solicitud de acceso formulada por esta persona. Esto hace innecesario efectuar un pronunciamiento sobre si procede reconocer el derecho de acceso que ejerció la persona reclamante. Igualmente, consta el acuse de recibo y conformidad de esta persona, lo que se valora positivamente, a la vez que hace innecesario requerirlo al Departamento.

Esto no impide concluir que el Departamento de Justicia desatendió el derecho de acceso de la persona reclamante. Se llega a esta conclusión tanto si el Departamento de Justicia denegó inicialmente la solicitud -porque la estimación posterior habría evidenciado la incorrección de la denegación-, como si no contestó hasta el 14/05/2023 -porque en aquella fecha se había superado el plazo legalmente establecido para responder la petición de la persona afectada-. Por tanto, procede estimar la reclamación.

Resolución

Por todo esto, resuelvo:

1. Estimar la reclamación, dado que el Departamento de Justicia, Derechos y Memoria no respondió en plazo la solicitud del sr. (...). No es necesario efectuar un pronunciamiento sobre el fondo, dado que el Departamento de Justicia ha estimado la solicitud de acceso mediante la resolución de fecha 14/05/2023.
2. Notificar esta resolución al Departamento de Justicia, Derechos y Memoria ya la persona reclamante.
3. Ordenar que la resolución se publique en la web de la Autoridad (<https://apdcat.gencat.cat/ca/inici>), de conformidad con el artículo 17 de la Ley 32/2010.

Contra esta resolución, que de acuerdo con los artículos 26.2 de la Ley 32/2010 y 14.3 del Decreto 48/2003, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Catalana de Protección de Datos, pone fin a la vía administrativa, con carácter potestativo las partes interesadas pueden interponer recurso de reposición ante la directora de la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que prevén el artículo 123 y siguientes de la LPAC.

También puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las partes interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para defender sus intereses.

La directora

Traducción Automática